

5922/2 h75

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.  
contra José Antoni Sabat Helio  
de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de Sabaterido  
Se inició el expediente en 11 de noviembre de 1943  
Fallado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_  
Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
YUDICIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

JUZGADO MILITAR N.º LIBRACIONES  
GIJÓN

a II-1941-10.000.

AL ACUSAR RECIBO  
RUEGOLE INDIQUE  
NUMERO DEL SUMARIO

Adjunto tengo el honor de  
remitir a V. S. a efectos D. de  
10 de Enero de 1937, y Ley de Res-  
ponsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero del corriente año, el  
testimonio de sentencia dictada  
por el Consejo de Guerra Perma-  
nente de Asturias n.º 1, en el su-  
marísimo de urgencia contra los  
individuos que al dorso se rela-  
cionan, rogándole acuse de reci-  
bo para su constancia en autos.

Dios salve a España y guar-  
de a V. S. muchos años.

Gijón 28 de Abril de 1940

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR

SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

q/r

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilida-  
des Políticas de

DORSO QUESCITA

Sum.nº.1010-II

~~JOSE ANTONIO CABOT HEVIA, 41 años, soltero, profesor de  
idiomas, hijo de Antonio y Josefa, natural de Gijón  
y vecino de Zaragoza.~~

**174**  
**28021**  
DON MIGUEL ARIAS GUTIERREZ, Auxiliar del Cuerpo Juridico Militar y Secretario de Causas del Juzgado Militar de Liquidaciones de la Plaza de Gijon del que es Juez Instructor el Alferez Honorario del C.J.M. DON BONIFACIO LORENZO SONONTE.

**C E R T I F I C O:** Que en el sumarisimo de urgencia numero 1010-II existen los particulares que copiados a continuacion en su parte interesada dicen literalmente:

**SENTENCIA.**- En la Plaza de Oviedo a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente de Asturias para ver y fallar las causas acumuladas seguidas por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra los procesados JOSE ANTONIO CABOT HEVIA..... Dada cuenta de las actuaciones, oidas la acusacion fiscal y la defensa y.-RESULTANDO: que contra los legítimos poderes del Estado asumidos por el Ejercito a partir del 17 de Julio de 1936, en cumplimiento de su función constitutiva, se desarollo un alzamiento en armas y una tenaz resistencia, cometiendo a su empero toda suerte de violencias, hechos en los que participaron los procesados en estas causas en la siguiente forma:.....162.-JOSE ANTONIO CABOT HEVIA, de cuarenta y un años, hijo de Antonio y Josefa, soltero, profesor de idiomas, natural de Gijon y de igual vecindad. Apolítico y sin actuación durante el Movimiento, acreditando no ser desafecto al mismo, y en ocasión de encontrarse en un bar de esta capital, contemplando un retrato de S.E. el Jefe del Estado, profirió graves injurias contra el mismo, al mismo tiempo que afirmaba el hecho falso de haber estado detenido en Vigo por los Nacionales. El encartado se encontraba embriagado.....-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de Rebelion Militar.....; y otro delito de injurias proferidas contra el Jefe del Estado, previstamente castigado en el artículo 148 del Código Penal Común, que se responsabiliza en análogo concepto de autor, en el encartado del apartado diez y seis, todos del primer resultado.-CONSIDERANDO: Que el Consejo haciendo uso de la facultad que le conceden los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar estime justo imponer la pena en su mayor gravedad.....-CONSIDERANDO: Que por lo que respecta al encartado del apartado diez y seis, es de apreciar la sostenida segunda del artículo noveno del Código Penal Común, como calificada.-CONSIDERANDO: Que el Consejo haciendo uso de las facultades aludidas en los artículos 172 y 173, impone a los demás encartados la pena en la extensión que en el fallo se señala.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente lo es también civilmente.-CONSIDERANDO: Que solo pueden ser penados como delitos los hechos específicamente definidos en la Ley como infracciones punibles VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los encartados.....y a JOSE ANTONIO CABOT HEVIA, a la pena de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN MENOR.....-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandam s y firmamos.-Adelardo Mancebo Luque; Gerardo Albornoz; Eugenio Juanco Joni; Valentín Silva y una mas ilegible, todas ellas rúbricadas.-

Confronta bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito y para que conste de Orden y Con el v<sup>o</sup>B<sup>o</sup> de S.S<sup>a</sup>. firmo el presente certificado en Gijon a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.-

**EL SECRETARIO**

*J. C. A.*



V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
EL JUEZ INSTRUCTOR  
*devera*

que se realizó en el año 1936. A continuación se detallan las principales conclusiones que se han obtenido:

1.º) El sector público municipal es fundamental en la ejecución de los servicios de salud en el territorio. La ejecución de estos servicios es más eficiente que la ejecución privada, ya que el sector público tiene una mayor capacidad para garantizar la calidad de los servicios y su acceso universal. Los servicios de salud municipales son más accesibles y más económicos que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más accesibles y más económicos que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados.

2.º) Los servicios de salud municipales son más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados.

3.º) Los servicios de salud municipales son más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados. Los servicios de salud municipales son más seguros y más eficientes que los servicios privados.

MINISTERIO DE

SEGURO Y SALUD



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1010 del año 1939 contra José Hatº Salot María por delito de rebelión militar del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al que dice que no procede enviar  
expediente a los elutios. Cofre

Zaragoza 26 de Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Desuelto de fiscalía hoy 1 de Mayo  
de 1943. - Certifico

Procedencia. - Zaragoza uno de Mayo de mil novecientos  
cincuenta y tres.

Petrucci  
Villar  
Fajada  
Barroeta

Pase al Juzgado

Profesional

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

# A U T O

SEÑORES

- D. José Millanelo Arango  
D. Helio Rejada Torres  
D. Angel Barroeta Fernández

Zaragoza, a onu de  
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

José Antonio Labot Hernia

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Antonio Labot Hernia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

anunciarán

Fuera sede

L. M. Hernández

Abuscoza Hora



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

lws

Notificación al ~~legal forma~~ <sup>el</sup> siguiente día se figure en  
Sr. Fiscal el auto anterior quedá enterado y  
firma de que certifico.

D. G. Fuent <sup>anotar</sup>

J. P. G.

Tenor



GOBIERNO  
DE ARAGÓN